

REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Objetivo

Artículo 1.º El presente reglamento norma la organización, funcionamiento e incorporación de los Miembros de la Orden como Peritos Judiciales para que presten sus servicios, como Órgano de Auxilio Judicial en los procesos llevados en las Cortes de Justicia del Perú, en materia y especialidad de los profesionales ingenieros.

Cada Consejo Departamental coordinará con el Poder Judicial de su jurisdicción el nombramiento de peritos judiciales y propiciará las mejoras funcionales para el desempeño entre jueces y peritos.

Generalidades

Artículo 2.º Podrán ser Peritos Judiciales del Colegio de Ingenieros del Perú los ingenieros de las distintas especialidades de la ingeniería, debidamente colegiados y habilitados.

Artículo 3.º El Consejo Departamental, a solicitud de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción, colaborará con la evaluación y designación de los Peritos Judiciales requeridos.

Artículo 4.º El miembro de la Orden aspirante a Perito Judicial deberá presentar una solicitud dirigida al Decano Departamental, en la que se compromete a cumplir con el presente reglamento y conteniendo lo siguiente:

- a. Currículum Vitae documentado que acredite experiencia mínima de cinco (5) años.
- b. Copia autenticada del título profesional.
- c. Declaración Jurada de encontrarse hábil o Certificado de Habilidad.
- d. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial.
- e. Recibo de pago de los derechos correspondientes por inscripción en el proceso de evaluación y selección para la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción.

Artículo 5.º El Consejo Departamental, por sí mismo o a través de su Gerencia, Administración, Comisión o Centro de Peritaje, si lo tuviere, resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, efectuando una evaluación curricular para calificar la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulante.

Artículo 6.º La relación de los Miembros de la Orden que aprueba la etapa de evaluación curricular será publicada en la web del Consejo Departamental y Consejo Nacional del CIP.

Sobre las tachas

Artículo 7.º Cualquier ciudadano, dentro de los cinco (5) días de publicada la relación mencionada en el artículo 6.º del presente reglamento, podrá formular Tacha contra los postulantes, dirigiéndose al presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva, adjuntando los documentos sustentatorios respectivos.

Artículo 8.º El Ingeniero será notificado de la Tacha a fin de que realice sus descargos en el plazo de tres (3) días hábiles. Las Tachas serán resueltas en instancia única por el presidente de la Corte Superior de Justicia. En caso de declararse fundada, el Poder Judicial comunicará al Colegio de Ingenieros lo resuelto.

Sobre la evaluación de conocimientos

Artículo 9.º Los Consejos Departamentales se encargarán de la evaluación curricular de los postulantes a Peritos Judiciales del Colegio de Ingenieros del Perú de sus respectivas sedes. En esta etapa se analizará y calificará la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulante, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a. **Evaluación curricular.** Es el análisis que se realiza de la formación académica del postulante.
- b. **Evaluación de conocimiento.** Estará a cargo de cada Consejo Departamental a través de una comisión. Tiene por finalidad comprobar técnica y profesionalmente los conocimientos que los califiquen como expertos en temas de ingeniería y contar además con las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñar el cargo de Perito Judicial.
- c. **Entrevista personal.** Tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea de los postulantes para ejercer la función de Perito Judicial. Se realizará a pedido del Poder Judicial.

Artículo 10.º Las obligaciones de los profesionales y especialistas inscritos como Peritos Judiciales del Colegio de Ingenieros del Perú son:

- a. Cumplir con la normatividad del CIP, del Reglamento de Peritos Judiciales del CIP y todas las demás que tengan relación con el cargo a desempeñar.
- b. Expedir informes periciales expresos y categóricos, técnicamente sustentados.
- c. Presentar oportunamente el informe pericial.
- d. Estar habilitado en el CIP.
- e. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y el Código de Ética del CIP.
- f. Cumplir con los encargos y pericias que se les encomiende; y, de ser el caso, excusarse oportunamente, sin perjudicar a las partes procesales.
- g. Otras que establezcan la normatividad del CIP y demás normas en relación al peritaje judicial.

Artículo 11.º Los impedimentos para participar como Perito Judicial son los siguientes:

- a. Tener vínculo laboral o profesional con alguna de las partes intervinientes en el proceso judicial.
- b. Ser cónyuge o concubino con una de las partes o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes intervinientes en la pericia judicial.
- c. Ejercer el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- d. Los demás establecidos por el Colegio de Ingenieros del Perú y el Poder Judicial.

Artículo 12.º Son deberes y obligaciones de los peritos asignados a los trabajos de pericia judicial los siguientes:

- a. Elaborar los trabajos con diligencia profesional y en los plazos establecidos.
- b. Coordinar oportunamente con el Poder Judicial y con los usuarios del servicio a prestar.
- c. Respetar el carácter de confidencialidad de la información.
- d. Excusarse de participar por impedimento debidamente justificado.
- e. Proponer honorarios de mercado acordes con la magnitud y/o complejidad del trabajo a desarrollar.

De la supletoriedad

Artículo 13.º En todo lo no previsto en el presente reglamento, rige supletoriamente el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa del Poder Judicial.